

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**



IN RE:

R-12-12-10

**FORMULARIO CERTIFICACIÓN
ANUAL DE CUMPLIMIENTO
FUENTES SUJETA A LA PARTE VI
DEL REGLAMENTO PARA EL
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
ATMOSFÉRICA (RCCA)**

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

En reunión celebrada el 18 de mayo de 2012 se sometió a la consideración de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) un memorando del Area de Calidad de Aire, en el cual se solicita de esta Junta lo siguiente:

- 1- Se exprese con respecto a la necesidad de someter una certificación anual con los requisitos aplicables para todas las fuentes afectadas por la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA). Esto incluye las fuentes que no tienen permiso inicial o se encuentran en espera de la renovación de su permiso vencido. Dado que las fuentes que no tienen permiso no necesariamente incluyen en su solicitud de permiso la fecha en la que certificarán cumplimiento, se debe indicar la fecha de la certificación anual para estas fuentes; siendo el 1 de abril de cada año la fecha recomendable, según lo estableció la Resolución R-97-47-1de la Junta de Gobierno de la JCA.
- 2- Se apruebe el formulario preparado por la División de Inspección y Cumplimiento y se les requiera a las empresas a utilizar dicho formulario, para lograr la uniformidad en las certificaciones y asegurarnos que toda la información requerida por la reglamentación esté incluidas.

I. TRASFONDO

El Artículo 9(B)(13)(a) de la Ley Núm. 416, del 22 de septiembre de 2002, Ley Sobre Política Pública Ambiental, faculta a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) a adoptar reglamentos a fin de establecer el Programa de Permisos de Operación de Aire bajo el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio, CAA por sus siglas en inglés,, en adelante denominado Programa. A su vez, el Artículo 9(B)(13)(a)(1) autoriza a la JCA a requerir a las fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos sujetas al Programa, a que cumplan con los

requisitos de monitoreo, mantenimiento de records, informes y requisitos de certificación de cumplimiento. Este último requisito se reitera en el Artículo 9(B)(13)(a)(20), en el que se autoriza a la JCA a requerir a los dueños u operadores de fuentes sujeta al Programa, a someter itinerarios y certificaciones de cumplimiento, cuando sea aplicable.

Los incisos 602(C)(2)(x) y 603(C)(5) de la Parte VI del RCCA indican que tanto en la solicitud como en el contenido del permiso se debe establecer el requisito de una certificación de cumplimiento con todos los requisitos aplicables. Así mismo el inciso 503(b)(2) del CAA le requiere al tenedor del permiso que envíe una certificación de cumplimiento con todos los requisitos aplicable del permiso, al menos anual. Finalmente, el inciso 112(B) del RCCA requiere a todo dueño u operador de una fuente mayor sujeta a los requisitos de la Parte VI del RCCA someter una certificación de cumplimiento, al menos, de forma anual.

Históricamente se han recibido certificaciones en varios formatos, los cuales no siempre contienen toda la información requerida y dificultan la evaluación. Para propósitos de crear uniformidad en los registros, se preparó un formulario para que sea completado por las instalaciones que constituirá la certificación anual de cumplimiento.

Con respecto a quién debe someter la certificación anual, debemos señalar que actualmente hay fuentes de emisión que operan bajo la cubierta protectora de la Parte VI del RCCA. Por lo que nunca han enviado una certificación de cumplimiento. Además, existen fuentes que operan bajo cubierta protectora por renovación, que tienen requisitos aplicables nuevos por regulación o por permisos de construcción, para los cuales puede haber confusión en su obligación de certificar cumplimiento. Sin embargo, la Regla 112 del RCCA requiere una certificación con los requisitos aplicables y no con las condiciones del permiso.

II. RESOLUCIÓN

Luego de discutidos todos los méritos de esta solicitud, las recomendaciones del Área de Calidad de Aire, de la Oficina de Asuntos Legales de la JCA y al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, mejor conocida como Ley Sobre Política Pública Ambiental, según enmendada, y sus Reglamentos esta Junta **RESUELVE:**

- Que las fuentes requeridas a presentar la certificación anual de cumplimiento son aquellas fuentes que operan bajo una cubierta protectora, bajo un permiso de operación Título V, bajo una cubierta protectora de renovación y las fuentes mayores sujeta a los requisitos de la Parte VI del RCCA. Claro está, el contenido y la frecuencia de la certificación de cumplimiento podría variar de acuerdo a la autorización para operar que tenga la fuente y a la regla que le aplique.
- Se aprueba el Formulario de Certificación Anual de Cumplimiento, el cual se hace formar parte de la presente Resolución. El mismo deberá atemperarse para los renglones de fecha de presentación y documento o regla que se utilizará como base para requerir su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Sr. Reynaldo Matos, Miembro Asociado; Lcda. Blanche González, Miembro Asociado; Ing. Wanda García, Miembro Alterno; Lcdo. Anibal Hernández, Gerente Oficina de Asuntos Legales; y al Ing. Luis Sierra, Gerente Area de Calidad de Aire.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de mayo de 2012.


PEDRO J. NIEVES MIRANDA
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que he notificado personalmente a los funcionarios mencionados en el Notifíquese, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de junio de 2012.


SECRETARIA
JUNTA DE GOBIERNO